



**INFORMACIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DEL ACUERDO SOBRE VALORACIÓN EN ADUANA**

LISTA DE CUESTIONES

FILIPINAS

La siguiente comunicación, de fecha 26 de mayo de 2023, se distribuye a petición de la delegación de Filipinas.

1. Cuestiones concernientes al artículo 1:

a) Ventas entre personas vinculadas:

i) ¿Son objeto de disposiciones especiales las ventas entre personas vinculadas?

Sí, los importadores deben presentar una Declaración Complementaria sobre Valoración para las ventas entre personas vinculadas a fin de determinar si el valor se aproxima mucho al valor de transacción en las ventas a compradores no vinculados o al valor en aduana de mercancías idénticas o similares de conformidad con los artículos 704 y 705 de la Ley de Aranceles y Modernización de las Aduanas (CMTA).

NOTA ACLARATORIA: la CMTA derogó la Ley de la República N° 9135, por la que se modificó el Arancel y Código de Aduanas de Filipinas (Decreto Presidencial N° 1464). La Ley de la República N° 9135 incorporó las normas sobre valoración en aduana previstas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994.

ii) ¿Se estima que los precios entre empresas constituyen una presunción de la existencia de razones para considerar que los respectivos precios han sido influidos?

No.

iii) ¿Qué disposiciones existen para comunicar por escrito estas razones al importador que lo pida? (Artículo 1.2 a))

Véanse el último párrafo del artículo 707 y el primer párrafo del artículo 706 de la Ley de la República N° 10863.

iv) ¿Cómo se ha aplicado el artículo 1.2 b)?

Véase el último párrafo del artículo 701 de la CMTA.

b) Precio de las mercancías perdidas o averiadas:

¿Existen disposiciones especiales o arreglos de tipo práctico relativos a la valoración de mercancías perdidas o averiadas?

Sí, véanse los artículos 904 a 911 de la CMTA.

2. ¿Cómo se ha aplicado la disposición del artículo 4 en virtud de la cual se da al importador la opción de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6?

Véanse el tercer párrafo del artículo 700 y el primer párrafo del artículo 704 de la Ley de la República N° 10863, así como el tercer párrafo del artículo 4.9.1 de la Orden Administrativa de Aduanas N° 9-2020.

3. ¿Como se ha aplicado el artículo 5.2?

Véanse el último párrafo del artículo 704 de la Ley de la República N° 10863 y el último párrafo del artículo 4.9.5 de la Orden Administrativa de Aduanas N° 09-2020.

4. ¿Como se ha aplicado el artículo 6.2?

Véase el último párrafo del artículo 705 de la Ley de la República N° 10863.

5. Cuestiones concernientes al artículo 7:

a) ¿Qué disposiciones se han tomado para determinar el valor de conformidad con el artículo 7?

Las disposiciones figuran en el primer párrafo del artículo 706 de la Ley de la República N° 10863 y en el artículo 4.9.7 de la Orden Administrativa de Aduanas N° 9-2020.

b) ¿Qué disposición existe para informar al importador del valor en aduana determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7?

Véanse el primer párrafo del artículo 706 de la Ley de la República N° 10863 y el artículo 4.9.7 de la Orden Administrativa de Aduanas N° 9-2020.

c) ¿Se han puntualizado las prohibiciones estipuladas en el artículo 7.2?

Sí. Véanse el segundo párrafo del artículo 706 de la Ley de la República N° 10863 y el artículo 4.9.7 de la Orden Administrativa de Aduanas N° 9-2020.

6. ¿En qué sentido se han concretado las opciones previstas en el artículo 8.2? En el caso de que se apliquen precios f.o.b., ¿se aceptan también los precios franco fábrica?

Véanse el artículo 701 de la Ley de la República N° 10863 y el artículo 4.9.2 de la Orden Administrativa de Aduanas N° 9-2020. En el caso de la aplicación de precios f.o.b., no se aceptan los precios franco fábrica, ya que el costo de las mercancías ya cubre el transporte desde la fábrica hasta el puerto de embarque. A efectos de calcular los derechos e impuestos en Filipinas, se aplica el valor c.i.f.

7. ¿Dónde se publica el tipo de cambio, de conformidad con lo prescrito en el artículo 9.1?

El Bangko Sentral ng Pilipinas (BSP) comunica el tipo de cambio oficial, que se publica en los principales periódicos o en el sitio web del BSP. Además, todos los tipos publicados son distribuidos semanalmente por la Oficina de Aduanas a través de la Circular del Memorandum de Aduanas.

8. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar el carácter confidencial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10?

La confidencialidad se asegura mediante las disposiciones de los artículos 111 y 112 de la CMTA y los artículos 6 y 8.12 del Memorandum de Aduanas N° 53-2019 - Manual sobre la Libertad de Información.

9. Cuestiones concernientes al artículo 11:

a) ¿Qué derecho de recurso tiene a su alcance el importador o cualquier otra persona?

El derecho de recurso del importador y de otras personas se establece en los artículos 114 y 1106 de la Ley de la República N° 10863 (CMTA), los artículos 14, 16 y 17 de la Orden Administrativa de Aduanas N° 10-2020 - Procedimientos de Incautación y Decomiso y Procedimiento de Recurso, y los artículos 6.4 a 6.6 de la Orden Administrativa de Aduanas N° 2-2020.

b) ¿Cómo se le debe informar de su derecho a interponer otro recurso?

El artículo 113 de la Ley de la República N° 10863 (CMTA), la Orden Administrativa de Aduanas N° 10-2020 y los artículos 6.2.1 a 6.2.2 de la Orden Administrativa de Aduanas N° 2-2020 contienen información sobre el derecho a interponer otro recurso.

10. Comunicación de información, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, sobre la publicación de:

a) i) Las leyes nacionales pertinentes:

Esa información figura en la Ley de Aranceles y Modernización de las Aduanas (CMTA) o Ley de la República N° 10863, que incorpora el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC. No obstante, todas las órdenes administrativas de aduanas se publican en periódicos de divulgación general o en la Gaceta Oficial.

La Orden Administrativa de Aduanas N° 9-2020 sobre los Procedimientos para el Despacho de Aduana de Mercancías Declaradas a Consumo con arreglo al Proceso Formal de Entrada.

ii) Los reglamentos relativos a la aplicación del Acuerdo:

La Orden Administrativa de Aduanas N° 2-99 sobre los Reglamentos de Aplicación del artículo 1 de la Ley de la República N° 8181 por la que se modifica el artículo 201 del título II de la parte I del Decreto Presidencial N° 1464, denominado también Arancel y Código de Aduanas de Filipinas, y derogada por la Ley de la República N° 10863, sobre la Determinación del Valor Imponible en Aduana.

El Memorándum de Aduanas N° 3-2000 sobre Procedimientos Mejorados de Despacho de la Carga, que contiene disposiciones relativas al despacho provisional, y el Memorándum de Aduanas N° 10-2000 sobre Procedimientos Detallados de Aplicación del Memorándum de Aduanas N° 3-2000.

El Memorándum de Aduanas N° 27-99 y la Orden Administrativa de Aduanas N° 2-2020 sobre Procedimientos en casos de Reclamaciones con respecto a la Determinación del Valor en Aduana de las Mercancías Importadas con arreglo al Régimen de Valoración de la OMC.

La Orden Administrativa de Aduanas N° 9-2020 sobre los Procedimientos para el Despacho de Aduana de Mercancías Declaradas a Consumo con arreglo al Proceso Formal de Entrada.

La Orden Administrativa N° 2-2020 sobre Solución de Diferencias e Impugnación.

La Orden Administrativa de Aduanas N° 10-2020 sobre Procedimientos de Incautación y Decomiso y Procedimiento de Recurso.

iii) Las decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general relativas al Acuerdo:

Todavía no hay jurisprudencia en relación con el Acuerdo.

iv) La legislación general o específica a que se haga referencia en los reglamentos de ejecución o aplicación:

La Ley de Aranceles y Modernización de las Aduanas (CMTA), o Ley de la República N° 10863, es la ley general a la que se hace referencia.

b) ¿Se prevé la publicación de ulteriores reglamentos? ¿Qué asuntos abarcarán?

Normas sobre la importación y el movimiento transfronterizo de mercancías de comercio electrónico.

11. Cuestiones concernientes al artículo 13:

a) ¿Cómo se da cumplimiento en la respectiva legislación a la obligación estipulada en el artículo 13 (última frase)?

Esta cuestión se trata en los artículos 403, 425, 426, 707 y 1106 de la Ley de la República N° 10863, en la Orden Administrativa de Aduanas N° 9-2020 y en la Orden Administrativa de Aduanas N° 2-2020.

b) ¿Se han estipulado explicaciones adicionales?

Sí, véanse la Orden Administrativa de Aduanas N° 9-2020 y la Orden Administrativa de Aduanas N° 2-2020.

12. Cuestiones concernientes al artículo 16:

a) ¿Figura en la legislación nacional correspondiente una disposición que obligue a las autoridades aduaneras a dar una explicación escrita del método según el cual se ha determinado el valor en aduana?

Sí. Véanse los párrafos primero y último del artículo 707 de la Ley de la República N° 10863, así como el artículo 4.10 de la Orden Administrativa de Aduanas N° 9-2020.

b) ¿Existe algún otro reglamento referente a la obligación a que se hace referencia en la pregunta anterior?

Ninguna.

13. ¿Cómo se han incorporado las notas interpretativas del Acuerdo?

Las notas se han incorporado expresamente, mediante disposiciones específicas, a la Ley de la República N° 10863 y a las órdenes administrativas de aduanas o los memorandos de aduanas pertinentes.

14. ¿Cómo se han aplicado las disposiciones de la Decisión sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas?

Filipinas no incluye los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas porque no existe ninguna ley o reglamento nacional que exija su inclusión. Sin embargo, a los efectos de la imposición de sanciones, se recaudan cargas por concepto de intereses de conformidad con el artículo 104 de la CMTA y recargos en virtud del artículo 1425 de la CMTA.

15. En el caso de los países que aplican el párrafo 2 de la Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos con *software* para equipos de proceso de datos ¿cómo se han aplicado las disposiciones de este párrafo?

Con arreglo a la práctica actual, solo el costo del soporte está sujeto a impuestos y derechos, a menos que esté exento si el valor se considera *de minimis* de conformidad con el artículo 423 de la CMTA. El costo del *software* o de los datos no se tiene en cuenta en el cálculo del valor de transacción.